



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 7 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo del Acta	005
Radicado	2-21253-22
Comportamientos	Artículo 135, Literal A), Numeral 3°.
Inspector	Wilder Alonso Zapata Uribe
Quejoso	Oficio N° 202220065039 del 07/06/2022, Informe técnico de la Secretaría De Gestión Y Control Territorial de Medellín.
Presunto Infractor	MARIA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES
Dirección de los hechos	LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2; COORDENADAS LATITUD 6°16'23.45"N LONGITUD 75°36'52.76"W CONSTRUCCIÓN NO CARACTERIZADA
Hora de Inicio de la Audiencia	04:49 p.m.
Hora de Finalización de la Audiencia	05:45 p.m.
Decisión	Se Imponen medidas correctivas

Siendo las 04:49 p.m. del día y la hora previamente señalados, se constituye este despacho en audiencia pública dentro del presente PROCESO VERBAL ABREVIADO de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – CNSC, para decidir respecto de la presunta comisión del comportamiento contrario a la integridad urbanística consagrado por el artículo 135, Literal A), Numeral 3° ibidem.

El despacho pone en conocimiento que esta audiencia será ORAL, por lo cual, se grabará el audio de la misma y archivará como anexo de la actuación en el sistema de información digital de la Secretaría de Seguridad y Convivencia (THETA), además de elaborar un acta del desarrollo de la audiencia.

Acto seguido el suscrito Inspector WILDER ALONSO ZAPATA URIBE, declara abierta la presente audiencia, en compañía del secretario ALEJANDRO HERNÁNDEZ PÉREZ; de la presunta infractora, la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES C.C 32.329.415. Seguidamente la señora MARIA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES, respecto a sus datos civiles y personales expuso: Mi nombre completo es **MARIA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES**, me identifico con la cédula de ciudadanía **32.329.415 de Envigado (Antioquia)**, natural de **Sonson (Ant.)**, nacida el día **27 de enero de 1948**, tengo **74 años de edad**, hija de **MARIA SOLEDAD** y **JOSE MARÍA (FALLECIDOS)**, de estado civil **soltera**, tengo **un (1) hijo (FALLECIDO)**, estudie hasta **SEGUNDO BASICA PRIMARIA**, de ocupación; trabajadora independiente, resido en **LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2; COORDENADAS LATITUD 6°16'23.45"N LONGITUD 75°36'52.76"W CONSTRUCCIÓN NO CARACTERIZADA - Robledo de la ciudad de Medellín**, sin correo electrónico. Sin número de contacto.

Seguidamente damos inicio a la audiencia, con el propósito de proferir la correspondiente decisión, la cual comprenderá las siguientes etapas: **1. Traslado del expediente:** Se



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pone en conocimiento al presunto infractor de las diligencias preliminares y del material probatorio existente; **2. Argumentos:** Exposición de argumentos y pruebas; **3. Invitación a conciliar:** Conforme lo prescribe el Artículo 232 de la Ley 1801 de 2016. **4. Pruebas:** Desarrollo de la etapa probatoria. **5. Decisión:** Valoración de las pruebas y exposición de los fundamentos normativos que sustentan la decisión.

1. TRASLADO DEL EXPEDIENTE Y SU CONTENIDO:

Se pone en conocimiento a la presunta infractora de las diligencias preliminares practicadas y del material probatorio existente en el expediente que dio inicio al presente proceso verbal abreviado con radicado 2-21148-22, expediente constituido por un total de 12 folios.

2. EXPOSICION DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS:

El despacho le pone de presente que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se le endilga y aduzca las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas. Acto seguido expresa el (la) señor(a): **ESCUCHAR GRABACIÓN...**

3. INVITACIÓN A CONCILIAR:

Esta Inspección advierte que dentro del presente proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, consagrados por el artículo 135, literal A, numeral 4, **NO PROCEDE LA INVITACIÓN A CONCILIAR**, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, que a su tenor literal expresa: *"No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión"*.

4. PRUEBAS:

MATERIAL PROBATORIO OBRANTE. El despacho tendrá como única prueba dentro del presente proceso verbal abreviado la siguiente:

- Informe técnico con radicado N° 202220065039 del 07/06/2022, rendido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

5. DECISIÓN:

En aras de determinar la responsabilidad de la señora **MARÍA DEL CARMEN FLÓREZ CIFUENTES**, frente a la intervención urbanística realizada en el predio ubicado en **LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2; COORDENADAS LATITUD 6°16'23.45"N LONGITUD 75°36'52.76"W CONSTRUCCIÓN NO CARACTERIZADA**, corresponde a esta autoridad de Policía sustentar la decisión con los respectivos fundamentos normativos y los hechos conducentes demostrados.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.1. COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLICÍA.

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.2. TIPIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.3. NORMAS ESPECÍFICAS Y TÉCNICAS VULNERADAS.

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.4. HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.5. MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.6. TASACIÓN DE LA MULTA ESPECIAL

ESCUCHAR GRABACIÓN...

5.7. CONSIDERACIONES FINALES:

ESCUCHAR GRABACIÓN...

En mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, ETAPA 4, POLÍGONO 5 DE DESCONGESTIÓN 7 "A"**, en ejercicio de su función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de infringir el artículo 135, Literal A, Numeral 3° de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, a la señora **MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 32.329.415**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la señora **MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 32.329.415**, **LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE DEMOLICIÓN, RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN PÚBLICO**, identificado **LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2; COORDENADAS LATITUD 6°16'23.45"N LONGITUD 75°36'52.76"W CONSTRUCCIÓN NO CARACTERIZADA**, barrio Robledo, de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 135, Parágrafo 7°, Numeral 3°, de la ley 1801 de 2016 – CNSCC.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la señora **MARÍA DEL CARMEN FLOREZ CIFUENTES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 32.329.415**, el **PLAZO DE CINCO (5) DÍAS**, para acatar las **MEDIDAS CORRECTIVAS de DEMOLICIÓN, RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DEL BIEN PÚBLICO**, identificado **EN LOTE CON CBML 07220420001 COMUNA 7 ROBLEDO, BARRIO OLAYA HERRERA, ZONA 2;**

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 344

Correofax: (604) 385 55 55. Medellín - Colombia



www.medellan.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

COORDENADAS LATITUD 6°16'23.45"N LONGITUD 75°36'52.76"W CONSTRUCCIÓN NO CARACTERIZADA, barrio Robledo, de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 5° de la ley 1801 de 2016 - CNSCC.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN FLÓREZ CIFUENTES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 32.329.415**, **QUE DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS** impuestas dentro del plazo otorgado, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, esta autoridad de policía, por intermedio de la entidad correspondiente, **PODRÁ EJECUTARLAS A COSTA DE LA OBLIGADA**. Los costos de ejecución podrán cobrarse por vía de la jurisdicción coactiva. (Parágrafo 3°, Numeral 5°, del Artículo 223, de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN FLÓREZ CIFUENTES**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 32.329.415**, **QUE DE NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, SE DARÁ APLICACIÓN** a lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, por desacatar, sustraerse u omitir el cumplimiento de la decisión impartida por la autoridad de policía, **FORMULANDO DENUNCIA PENAL** por incurrir en la conducta punible contemplada por el artículo 454 del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, ante esta instancia, y en subsidio el de apelación ante los respectivos superiores jerárquicos, los cuales se deberán solicitar, conceder y sustentar dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se le dará el trámite contenido en el Artículo 223, Numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILDER ALONSO ZAPATA URIBE
Inspector

ALEJANDRO HERNÁNDEZ PÉREZ
Secretario

NOTIFICACION EN ESTRADOS:

La presente decisión es notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, numeral 3°, literal d) de la Ley 1801 de 2016.





Alcaldía de Medellín

Déjalo Le - - - - -
Ciencia, Tecnología e Innovación

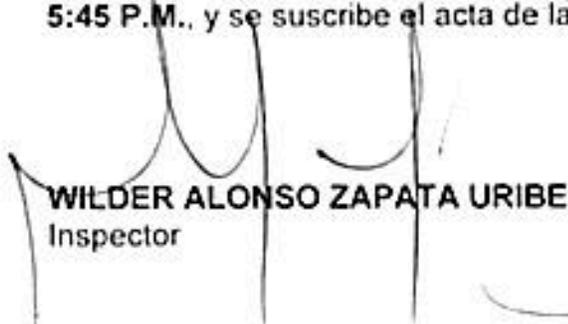
16
21

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN:

La señora **MARÍA DEL CARMEN FLÓREZ CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.329.415**, en este estado de la diligencia manifiesta estar de acuerdo con la decisión proferida por este despacho y dice que no interpondrá los recursos de Reposición ni el de Apelación.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

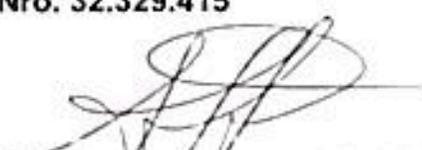
En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que la señora **MARÍA DEL CARMEN FLÓREZ CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.329.415**, manifestó que no interpondrá los recursos de Reposición ni el Recurso de Apelación, en constancia se da por finalizada la presente audiencia, siendo las **5:45 P.M.**, y se suscribe el acta de la misma por quienes en ella intervinieron.

 **WILDER ALONSO ZAPATA URIBE**
Inspector

 **ALEJANDRO HERNÁNDEZ PÉREZ**
Secretario

CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Las decisiones anteriores fueron debidamente notificadas en estrados, lo que se constata bajo las siguientes firmas:

Notificado: 
MARIA DEL CARMEN FLÓREZ CIFUENTES
C.C. Nro. 32.329.415

El Secretario: 
ALEJANDRO HERNÁNDEZ PÉREZ



